



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Maipú

7160 Maipú

"2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del General Manuel Belgrano"

**DECLARANDO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA  
EN EL ÁMBITO DEL PARTIDO DE MAIPÚ**

**DECRETO N° 138**

MAIPÚ, 17 de marzo de 2020.-

**VISTO**

Los Decretos de necesidad y urgencia dictados en el ámbito nacional y provincial que declaran la emergencia sanitaria, y

**CONSIDERANDO**

Que en orden a los acontecimientos que se vienen sucediendo esta Administración Municipal mediante Decreto N° 125 se adhirió al Decreto Provincial N° 127/2020 y, en consecuencia, otorgó licencia de carácter excepcional por un lapso de catorce (14) días corridos desde que hubiere ingresado a la República Argentina a trabajadores del sector público que ingresen al país desde destinos con casos confirmados de coronavirus (COVID-19) según indicación de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Que mediante Decreto N° 133 se ordenó la suspensión hasta el dictado de un nuevo acto administrativo de todo evento masivo organizado por el Municipio de Maipú o que organizado por terceros requiera habilitación, autorización o permiso municipal, como también las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas que se desarrollan en las dependencias de la Municipalidad que implique la concurrencia de población en riesgo.

Que surge la necesidad de adecuarse a las nuevas circunstancias y a las nuevas medidas tomadas en el orden nacional y provincial.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto-Ley 6769/58 (Orgánica de las Municipalidades),

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Declárese el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Maipú.

**ARTICULO 2°.-** Se informa que se encuentra habilitado a nivel provincial la línea telefónica 148 de atención ciudadana para contactarse en caso de síntomas del virus. Asimismo, y a nivel local se habilita a los mismos fines y efectos las líneas telefónicas 02268-421290 y/o 02268-15513340

**ARTICULO 3°.-** Amplíese la licencia de carácter excepcional por el término de catorce (14) días corridos desde el día del arribo al país a los trabajadores del sector público municipal cuyos convivientes hubieran ingresado a la República Argentina desde los países y/o zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, a saber: Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China, República Islámica de Irán, Chile y Brasil así como de cualquier otro país o zona afectada conforme lo determine la autoridad nacional y provincial.

Los trabajadores deberán obligatoriamente confeccionar y presentar a la Dirección de Personal con carácter de declaración jurada el formulario elaborado al efecto brindando información relacionada al viaje efectuado por el/los conviviente/s y acompañar prueba de ello; pudiendo además la Dirección de Personal solicitar prueba adicional.

**ARTICULO 4°.-** Otorgase licencia de carácter excepcional por el plazo de catorce (14) días, a los trabajadores descriptos en los incisos a), b) y c), ya sea personal de planta permanente o temporaria – mensualizados y reemplazantes-, así como también a quienes presten servicios en virtud de una locación de servicios, y a quienes se les haya otorgado una beca o pasantía.



# Provincia de Buenos Aires Municipalidad de Maipú

7160 Maipú

"2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del General Manuel Belgrano"

- a) Trabajadores mayores a sesenta años de edad, excepto que sea considerado "personal esencial" para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Se considera "personal esencial" a todos los trabajadores del sector salud.
- b) Trabajadoras embarazadas.
- c) Trabajadores incluidos en los grupos de riesgos que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente a la fecha, son:

- 1.- Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica -EPOC-, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
- 2.- Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías, y cardiopatías congénitas.
- 3.- Inmunodeficiencias.
- 4.- Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

No podrá declararse personal esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c). Los trabajadores deberán obligatoriamente informar a la Dirección de Personal mediante declaración jurada que se encuentran alcanzados por alguno de los supuestos mencionados anteriormente y acompañar prueba de ello, pudiendo la Dirección de Personal solicitar cualquier tipo de pruebas al respecto.

**ARTICULO 5º.-** Los Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes, Coordinadores, así como cualquier personal jerárquico, en el marco de la buena fe contractual entre empleador-empleado podrá establecer distintas modalidades de teletrabajo desde el lugar de aislamiento con los trabajadores a quienes se les hubiere otorgado licencia de carácter excepcional, siempre y cuando las tareas habituales de éste último lo permitan.

**ARTICULO 6º.-** En concordancia con la Disposición 2/2020 de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires que prorroga por el término de sesenta (60) días corridos los vencimientos de las licencias nacionales de conducir que hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 1 de abril de 2020, se suspende la atención al público en la Municipalidad de Maipú.

**ARTICULO 7º.-** Suspéndase por el término de catorce (14) días corridos la atención al público en todas las áreas de la Municipalidad de Maipú –a excepción del Hospital Dr. Raúl Montalverne, de los Centros de Atención Primaria –CAPS- y Unidad Sanitaria Las Armas, salvo casos de urgencia los que serán analizados por el área que corresponda.

**ARTICULO 8º.-** Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

**ARTICULO 9º.-** Suspéndase por el término de catorce (14) días corridos toda actividad de los comercios denominados de expansión nocturna y/o recreativa, tales como locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, bares, clubes, salones de fiesta, cantinas, resto-pub y cervecerías.

Con relación a comercios habilitados como restaurantes, cafeterías, pizzerías y/o similares deberán adecuar sus servicios limitando la concurrencia del público a un máximo de una persona por metro cuadrado.

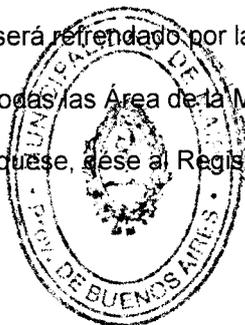
Se recomienda al resto de los comercios que no fueran mencionados anteriormente, en especial a aquellos de aprovisionamiento de mercadería, que para la atención al público adopten como tope máximo una persona por metro cuadrado.

**ARTICULO 10º.-** El presente Decreto será referendado por la Secretaria de Gobierno.-

**ARTICULO 11º.-** Tome conocimiento todas las Áreas de la Municipalidad de Maipú.

**ARTICULO 12º.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

SECRETARIA DE GOBIERNO  
Municipalidad de Maipú Bs. As.



MATIAS RAPPALLINI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ (Bs. As.)